

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en
costado inferior izquierdo)**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO
CENTRO MÉDICO UC PUENTE ALTO”**

**SANTIAGO, (Fecha en costado inferior
izquierdo)**

VISTOS:

- 1.- La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 28 de mayo de 2020, mediante la cual, el señor Hans Muhr Munchemeyer en representación de la Pontificia Universidad Católica De Chile, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Proyecto Centro Médico UC Puente Alto” (en adelante el “Proyecto”).
- 2.- La Carta RM/P N° 202013103112 de fecha 28 de julio de 2020, en virtud de la cual se le solicita al Proponente que acompañe antecedentes adicionales de forma (proceso de admisibilidad) respecto de la Consulta señalada en el Vistos anterior.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 27 de agosto de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta respuesta respecto a la solicitud señalada en el Vistos precedente.
- 4.- La Carta RM/P N° 202013103190 de fecha 23 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se le solicita al Proponente que acompañe antecedentes adicionales respecto de la Consulta señalada en el Vistos anterior.
- 5.- La Carta RM/P N° 202013103321 de fecha 11 de diciembre de 2020, en virtud de la cual se le reitera al Proponente que acompañe antecedentes adicionales respecto de la Consulta señalada en el Vistos anterior.
- 6.- La Carta ingresada con fecha 16 de diciembre de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta respuesta respecto a la solicitud señalada en el Vistos N°2.
- 7.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
- 8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 17 de diciembre de 2020 y complementada, mediante las cartas de fechas 28 de julio y 27 de agosto ambas del año 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Proyecto Centro Médico UC Puento Alto”, que consiste en:

1.1 El Proyecto comprende un establecimiento de Salud de baja complejidad destinado a Policlínico (“Centro Médico”) para tratamientos ambulatorios, unidad de toma de muestras, consultas médicas, gimnasio de rehabilitación, salas de procedimiento, unidad de imagenología y pabellones de procedimiento ambulatorio.

1.2 El proyecto se emplaza en un terreno de 4.490,26m² y corresponde a un edificio de un 1 subterráneo y cuatro plantas (pisos), en un sólo volumen. Considera un total de 5.569,03 m² de superficie construida.

La distribución de servicios por nivel es la siguiente:

- Piso -1: Estacionamientos, baños/vestidores, comedor personal, bodegas, sala basuras, estanques de agua, bodega Farmacia y central esterilización.
- Primer Piso: Acceso principal, farmacia, espera, gimnasio rehabilitación, unidad de imagenología y unidad de toma de muestras.
- Segundo Piso: Sala de espera, consultas médicas, cafetería, estar personal y alumnos, oficinas y sala multiuso.
- Tercer Piso: Sala espera, oratorio, oficinas administración, salas de procedimientos, recuperación, pabellones y áreas de apoyo.
- Cuarto Piso: Archivos.

1.3 El Proponente señala en la respuesta N°5 del Vistos N°4 el detalle del cálculo y carga de ocupación del Proyecto de acuerdo a lo indicado en el Art. 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) entendiéndose como “carga de ocupación” la relación del número máximo de personas por metro cuadrado de superficie el cual correspondería a 799,09 carga de ocupación (personas). (y profundiza el detalle en el Anexo “CMPA_Carga de Ocupación” del Vistos N°4.

1.4 El Proyecto se localiza en Av. Concha y Toro N° 3720, comuna de Puento Alto y las coordenadas UTM referenciales, según lo señalado por el Proponente son las siguientes:

Tabla N° 1: Localización del Proyecto.

Punto	Norte	Este
1	6284055,76	353055.23
2	6284127,28	353057,40
3	6284142,88	353040,72

(Fuente: Anexo Topográfico del Vistos N°4)

1.5 El Proyecto es nuevo (no modifica otro proyecto) y según el Anexo “PE 36 PTE Alto” cuenta con Permiso de Edificación N°36 de fecha 10 de febrero de 2017 que da cuenta que el Proyecto está emplazado en suelo urbano. También el Proponente adjunta en Anexo “CIP_16614(nov2020)” del Vistos N°4, el Certificado de Informaciones Previas N°140102 de fecha 06 de noviembre de 2020 el cual señala que el Proyecto se emplaza en las Zonas HE(M)2 Residencial y Equipamiento y R2 Riesgo de Origen Natural de Inundación de Quebradas y Cauces Artificiales. Y que el Proyecto se encuentra afecto a utilidad pública por ensanche de Av. Concha y Toro y Apertura de Avenida Canal Troncal San Francisco.

- 1.6 El Proponente adjunta en el Anexo “CMPA_Calculo de Estacionamientos” del Vistos N°4 el detalle de los estacionamientos para el Proyecto el cual considera 45 estacionamientos vehiculares y 22 estacionamientos para bicicletas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el Proyecto “Proyecto Centro Médico UC Puente Alto” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA que hace referencia a:

“h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Proyecto Centro Médico UC Puente Alto” debe no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 5.1. Respecto del análisis del literal h.1.1) se puede señalar que el Proyecto no requiere un sistema propio de producción de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, ya que la Empresa Aguas Andinas dotará de agua potable y alcantarillado de aguas servidas al Proyecto según lo informado en la pág. 10 del Vistos N°1, no configurándose su ingreso por esta tipología.

- 5.2. Según lo señalado por el Proponente en el punto 3 del Vistos N°4 “*el proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales*”, y *tampoco considera la apertura de nuevas calles. No obstante, el predio esta afecta a utilidad pública, tanto por Avda. Concha y Toro por ensanche, como por Avda. Canal Troncal San Francisco; vía que se encuentra por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano (SERVIU Metropolitano) en desarrollo de “Diseño de Ingeniería del Proyecto Construcción Canal Troncal San Francisco para las comunas de La Pintana, Puente Alto, La Florida y El Bosque”, para luego ser ejecutado con fondos públicos.*”, por lo tanto, no cumple lo indicado en el literal h.1.2.
- 5.3. Según lo señalado por el Proponente en la pág. 1 del Vistos N°1 “*El proyecto se emplaza en un terreno de 4.490,26m².*” Por lo tanto, no cumple lo indicado en el literal h.1.3, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 5.4. El Proyecto corresponde a la construcción de 1 edificio de uso público (equipamiento de salud), pero no cumple lo estipulado en el literal h.1.4. debido a que según lo señalado por el Proponente el proyecto considera 799,09 carga de ocupación (personas) lo que es inferior a una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas. Y un total de 45 estacionamientos vehiculares lo que no supera el umbral de 1.000 estacionamientos estipulados en el literal h.1.4 del D.S. 40/2012 del MMA; razones por las que no se configura si ingreso al SEIA.

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Proyecto Centro Médico UC Puente Alto”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hans Muhr Munchemeyer, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA POLIJANA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/MBM/MDK

Distribución:

- Señor Hans Muhr Munchemeyer, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile electrónico: hmuhr@uc.cl; amsmith@uc.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 114-P-20.
- Oficina de Partes.